

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE ABRIL DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3178

10 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por el representante *Bulerín Ramos*
y suscrito por el representante Ramos Peña

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para adicionar un inciso (7), en la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de incluir la adquisición y mantenimiento de bienes muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro entre las áreas y proyectos sujetos a asignación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como bien sabemos, recientemente entró en vigor la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Entre sus secciones cuenta con la Sección 4050.09, para la Creación de un Fondo de Mejoras Municipales. Dicha sección proviene del antiguo Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 como la Sección 2709. Este Fondo se nutre de los depósitos por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del impuesto sobre ventas y uso, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) de impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado y depositado por el Secretario de Hacienda en una cuenta o fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El fin de la creación de este Fondo de Mejoras Municipales es el de poder distribuir estos depósitos a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios. Las escuelas públicas del estado y de los municipios, las comunidades de escasos recursos económicos, los residenciales públicos estatales o municipales, las facilidades recreativas y deportivas y las obras y mejoras permanentes, son los que la Ley establece serán receptores de estos fondos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea legislativa halla meritorio que una parte de los depósitos que componen el Fondo de Mejoras Municipales no solo sea asignada a obras y mejoras permanentes públicas, sino que también dichos fondos se puedan utilizar en la adquisición y mantenimiento de equipo mueble para llevar a cabo dichas obras cumpliendo con el mandato de ley. La situación precaria fiscal en que se encuentran los municipios así lo aclama y necesitan de nuestra ayuda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se adiciona el inciso (7) a la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1 de 31 de
2 enero de 2011, para que lea como sigue:

3 “Sección 4050.09.-Creación del Fondo de Mejoras Municipales

4 (a) Creación del Fondo- Se crea un “Fondo de Mejoras Municipales”, el cual
5 se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos
6 correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del
7 impuesto sobre ventas y uso autorizado por las Sección 4020.10 y el
8 Subtítulo F, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) del impuesto
9 sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado por el
10 Secretario, a ser depositado por el Secretario de conformidad con el inciso
11 (e)(3) de la Sección 4050.06 de este Subtítulo, en una cuenta o fondo
12 especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para
13 ser distribuidos mediante legislación por la Asamblea Legislativa para ser

1 asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los
2 municipios, tales como:

3 (1) Mejoras a escuelas del sistema de educación pública ya sean del
4 estado o de los municipios.

5 (2) Obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos
6 económicos.

7 (3) Obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o
8 municipales

9 (4) Obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y
10 deportivas

11 (5) Obras y mejoras permanentes.

12 (6) Obras de rehabilitación y/o construcción de viviendas para
13 personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de
14 obras y mejoras permanentes.

15 (7) Adquisición y mantenimiento de equipos para escuelas del sistema
16 de educación pública e instituciones sin fines de lucro.”

17 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.



INCLUIDA EN RELACION
DE MEDIDAS
4-25-11
III

Referido a la Comisión
de Hacienda
Wmmanuel A. O.

SECRETARÍA DE
ESTADO
19 DE ABRIL DE 2011
MRC

CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

19 de abril de 2011

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el **P. de la C. 3178**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

26 de abril de 2011

HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO
PRESIDENTA
COMISION DE HACIENDA
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. _____ P. de la C. 3178 R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>Única</u>	_____	_____

Han sido:

- | | | |
|--|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> electrónico | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input checked="" type="checkbox"/> físico | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto:
_____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]
Fecha: 27 de abril - 11
Hora: 10:00 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: [Signature]

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16ta. Asamblea
Legislativa

2011 JUN 25 PM 8:22

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2011

Informe Positivo sobre el P. de la C. 3178

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3178**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

NDA
El **P. de la C. 3178** propone adicionar un inciso (7), en la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de incluir la adquisición y mantenimiento de bienes muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro entre las áreas y proyectos sujetos a asignación.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, esta medida va dirigida a incluir la adquisición y mantenimiento de equipos para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro; entre los proyectos provistos para recibir asignaciones de los recursos depósitos en el Fondo de Mejoras Municipales. Este Fondo, que se nutre del uno por ciento (0.1%) del producto del impuesto sobre ventas y uso (IVU), provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) de impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios; se utiliza para proyectos de obras y mejoras permanentes en los municipios.

Mediante el proyecto de bajo análisis, se propone incluir un uso adicional para el Fondo de manera que además de poder ser asignado para obras y mejoras permanentes públicas, se pueda utilizar en la adquisición y mantenimiento de equipo mueble.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para atender su responsabilidad en el estudio y evaluación de esta pieza legislativa, la Comisión de Hacienda del Senado recibió memoriales explicativos del Departamento de Hacienda, Banco Gubernamental de Fomento, Federación de Alcaldes y Asociación de Alcaldes. Para completar el proceso legislativo evaluamos los memoriales y procedemos a exponer los comentarios ofrecidos por estas entidades.

Departamento de Hacienda

MPA El Departamento de Hacienda hace indica que le enmienda propuesta no representa impacto fiscal al Fondo General. Esto es así ya que lo que incorpora es una utilización adicional del Fondo de Mejoras Municipales (FMM). Por otro lado, el Departamento sugiere que se enmiende la medida para eliminar la frase "para otros fines". Esto, respecto al uso que puede darse al Fondo de Mejoras Municipales.

Debemos indicar que esta enmienda fue atendida por la Cámara de Representantes.

Banco Gubernamental de Fomento

El Banco Gubernamental Fomento (BGF) señala que mediante el proyecto de referencia se incluirá un uso adicional para esos fondos de manera que además de poder ser asignado para obras y mejoras permanentes publicas, estos fondos se pueden utilizar en la adquisición y mantenimiento de equipos mueble para llevar a cabo dichas obras cumpliendo con el mandato de ley. Esta medida provee para que el Fondo de

Mejoras Municipales pueda ser utilizado para “adquisición y mantenimiento de equipo para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro”. Esto de manera que se protejan las inversiones realizadas.

Respecto a esta propuesta, el BGF recomienda que se evalúe la conveniencia de utilizar el FMM para la adquisición de bienes muebles, que no constituyen una inversión de carácter permanente. Esto, porque la intención original del legislador y el fin primordial del mismo era fomentar las obras y mejoras permanentes.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes expone que este proyecto no menoscaba el propósito original de uso de los fondos separados y reservados dentro del Fondo de Mejoras Municipales para el desarrollo de obras y mejoras públicas, y por el contrario, permitiría que las obras y mejoras públicas, puedan ser desarrolladas sin ningún tipo de impedimento. Sin embargo, sugieren que se armonicen los lenguajes de la Exposición de Motivos y el inciso (7) que se añade a la Ley Núm. 1 de 2011. Específicamente, para aclarar si:

1. la enmienda referida corresponde únicamente a las obras y mejoras permanentes para áreas de educación,
2. si estos equipos muebles es para uso de la construcción, como indica la Exposición de Motivos y
3. si son equipos muebles que forman parte de la obra o la mejora, como podría ser el caso de plantas eléctricas, unidades de acondicionadores de aire, cisternas, etc.

Por todo lo cual la Federación de Alcaldes recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas sugeridas.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes indica que originalmente el punto uno por ciento (.1%) del impuesto que cobran los municipios de un punto cinco por ciento (.5%) estaban destinados por ley a obras y mejoras permanentes en los municipios. Con esta enmienda, con la cual están de acuerdo, se incluye la compra de bienes muebles así como el mantenimiento que estos requieran. Sin embargo, proponen una enmienda para incluir un procedimiento de como se hará la distribución de los fondos entre los municipios participantes ya que actualmente dicha distribución puede ser arbitraria y beneficiara a ciertos municipios en detrimentos de otros. La Asociación indica que dicha distribución debe realizarse tomando en consideración las necesidades del municipio y la aportación que cada uno hace al fondo como resultado de dicho impuesto.

WMA Conforme a lo anterior la Asociación de Alcaldes no endosa el P. de la C. 3178 según redactado, ya que el mismo no provee un mecanismo para distribuir equitativamente los fondos obtenidos a través del punto uno por ciento (.1%), impuesto sobre las ventas y uso que aportan los municipios a dicho fondo.

Se resume que es meritorio que una parte de los depósitos que componen el Fondo de Mejoras Municipales no sólo sea asignada a obras y mejoras permanentes públicas, sino que también dichos fondos se puedan utilizar en la adquisición y mantenimiento de equipo mueble para llevar a cabo dichas obras cumpliendo con el mandato de ley. Esta propuesta ayuda a atender la situación precaria fiscal en que se encuentran los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, se evaluaron los comentarios emitidos por el Departamento de Hacienda. Se informa que las disposiciones de esta medida no tienen impacto sobre los recaudos al

Fondo General; ni sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. La propuesta de esta medida es una nueva utilización de los recursos que allegan al Fondo de Mejoras Municipales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y al recomendar la aprobación de la misma, no habrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Considerados los comentarios de las agencias consultadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE ABRIL DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3178

10 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por el representante *Bulerín Ramos*
y suscrito por el representante Ramos Peña

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

MMA
Para adicionar un inciso (7), en la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de incluir la adquisición y mantenimiento de bienes muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro entre las áreas y proyectos sujetos a asignación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como bien sabemos, recientemente entró en vigor la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Entre sus secciones cuenta con la Sección 4050.09, para la Creación de un Fondo de Mejoras Municipales. Dicha sección proviene del antiguo Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 como la Sección 2709. Este Fondo se nutre de los depósitos por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del impuesto sobre ventas y uso, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) de impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado y depositado por el Secretario de Hacienda en una cuenta o fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El fin de la creación de este Fondo de Mejoras Municipales es el de poder distribuir estos depósitos a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios. Las escuelas públicas del estado y de los municipios, las comunidades de escasos recursos económicos, los residenciales públicos estatales o municipales, las facilidades recreativas y deportivas y las obras y mejoras permanentes, son los que la Ley establece serán receptores de estos fondos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea legislativa halla meritorio que una parte de los depósitos que componen el Fondo de Mejoras Municipales no solo sea asignada a obras y mejoras permanentes públicas, sino que también dichos fondos se puedan utilizar en la adquisición y mantenimiento de equipo mueble para llevar a cabo dichas obras cumpliendo con el mandato de ley. La situación precaria fiscal en que se encuentran los municipios así lo aclama y necesitan de nuestra ayuda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se adiciona el inciso (7) a la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1 de 31 de
2 enero de 2011, para que lea como sigue:

3 "Sección 4050.09.-Creación del Fondo de Mejoras Municipales

4 (a) Creación del Fondo- Se crea un "Fondo de Mejoras Municipales", el cual

5 se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos

6 correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del

7 impuesto sobre ventas y uso autorizado por las Sección 4020.10 y el

8 Subtítulo F, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) del impuesto

9 sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado por el

10 Secretario, a ser depositado por el Secretario de conformidad con el inciso

11 (e)(3) de la Sección 4050.06 de este Subtítulo, en una cuenta o fondo

12 especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para

13 ser distribuidos mediante legislación por la Asamblea Legislativa para ser

1 asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los
2 municipios, tales como:

3 (1) Mejoras a escuelas del sistema de educación pública ya sean del
4 estado o de los municipios.

5 (2) Obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos
6 económicos.

7 (3) Obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o
8 municipales

9 (4) Obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y
10 deportivas

11 (5) Obras y mejoras permanentes.

12 *MPA* (6) Obras de rehabilitación y/o construcción de viviendas para
13 personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de
14 obras y mejoras permanentes.

15 (7) Adquisición y mantenimiento de equipos muebles que forman
16 parte de las obras o de las mejoras permanentes para escuelas del
17 sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro."

18 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

25 de junio de 2011

SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC 3178	RCC	R.CON.C
-----------	------------	-------------------	-----------	--------------------------	------------	----------------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS XXXXXXXXXXXXXXXX	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
--	----------------------	-----------------	--------------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
X			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Tramitado por: María Declet

María Declet (Secretaría)

From: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Saturday, June 25, 2011 9:45 PM
To: María Declet (Secretaría)
Cc: Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario); William Morales (Com. Reglas y Calendario)
Subject: RE: Dar Cuenta: Informe y Ent PC 3178, Informe sin PC 615

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios el siguiente informe:

P DE LAC 3178

P DE LAC 615

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. de la C. 3178 Medida
Resultado 20X9X0X0 Aprobada

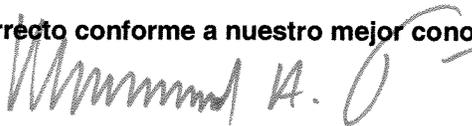
en la votación número 1 efectuada el jueves, 13 de octubre de 2011.

Generado el jueves, 13 de octubre de 2011

Senador	Voto
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	En contra
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	En contra
Iglesias Suárez, Roger	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	En contra
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado



GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

17-October-2011

SEÑORA:

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado de Puerto Rico ha **APROBADO CON ENMIENDAS** el P. de la C. 3178, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

El Senado solicita igual resolución por parte de la Cámara de Representantes.

Respetuosamente,

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

CAMARA DE REPRESENTANTES
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2011 OCT 17 PM 5:37

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. de la C.)

(P. de la C. 3178)

LEY

Para adicionar un inciso (7), en la Sección 4050.09 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de incluir la adquisición y mantenimiento de bienes muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro entre las áreas y proyectos sujetos a asignación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como bien sabemos, recientemente entró en vigor la Ley 1 - 2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Entre sus Secciones cuenta con la Sección 4050.09, para la Creación de un Fondo de Mejoras Municipales. Dicha Sección proviene del antiguo "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" como la Sección 2709. Este Fondo se nutre de los depósitos por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del impuesto sobre ventas y uso, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) de impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado y depositado por el Secretario de Hacienda en una cuenta o fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El fin de la creación de este Fondo de Mejoras Municipales es el de poder distribuir estos depósitos a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios. Las escuelas públicas del estado y de los municipios, las comunidades de escasos recursos económicos, los residenciales públicos estatales o municipales, las facilidades recreativas y deportivas y las obras y mejoras permanentes, son los que la Ley establece serán receptores de estos fondos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa halla meritorio que una parte de los depósitos que componen el Fondo de Mejoras Municipales no sólo sea asignada a obras y mejoras permanentes públicas, sino que también dichos fondos se puedan utilizar en la adquisición y mantenimiento de equipo mueble para llevar a cabo dichas obras cumpliendo con el mandato de ley. La situación precaria fiscal en que se encuentran los municipios así lo aclama y necesitan de nuestra ayuda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona el inciso (7) a la Sección 4050.09 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4050.09.-Creación del Fondo de Mejoras Municipales

(a) Creación del Fondo- Se crea un "Fondo de Mejoras Municipales", el cual se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del impuesto sobre ventas y uso autorizado por las Sección 4020.10 y el Subtítulo F, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) del impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado por el Secretario, a ser depositado por el Secretario de conformidad con el inciso (e)(3) de la Sección 4050.06 de este Subtítulo, en una cuenta o fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para ser distribuidos mediante legislación por la Asamblea Legislativa para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios, tales como:

- (1) Mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del estado o de los municipios.
- (2) Obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos económicos.
- (3) Obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales.
- (4) Obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas.
- (5) Obras y mejoras permanentes.
- (6) Obras de rehabilitación y/o construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes.
- (7) Adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



CAMARA DE REPRESENTANTES

20 de octubre de 2011

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

La Cámara de Representantes, informa al Senado que **HA ACEPTADO LAS ENMIENDAS** en torno al

P. DE LA C. 3178

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.



Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(ACEPTA ENMIENDAS)



CAMARA DE REPRESENTANTES

21 de octubre de 2011

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informa al Senado que el Vice Presidente de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. de la C. 3178

que le remito adjunto, rogándole se sirva firmarlo y ordenar su devolución.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
11 OCT 21 PM 1:31

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA VICE PRESIDENTE)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

1 de noviembre de 2011

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

P. de la C. 3178

que le devuelvo adjunto.

Respetuosamente,

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2011 NOV -1 AM 11: 56

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO FIRMA P. DE LA C.)



Gobierno de Puerto Rico
Oficina del Asesor Legislativo

30 de noviembre de 2011

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR

2011 DEC -5 PM 1:45
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 22 de noviembre de 2011, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó el Proyecto de la Cámara 3178, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Sexta Sesión Ordinaria, titulado:

LEY: Para adicionar un inciso (7), en la Sección 4050.09 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de incluir la adquisición y mantenimiento de bienes muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro entre las áreas y proyectos sujetos a asignación.

Cordialmente,

Lcdo. Philippe A. Mesa Pabón
Asesor del Gobernador
Asuntos Legislativos

(P. de la C. 3178)

**LEY 231-2011
22 DE NOVIEMBRE DE 2011**

Para adicionar un inciso (7), en la Sección 4050.09 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de incluir la adquisición y mantenimiento de bienes muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro entre las áreas y proyectos sujetos a asignación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como bien sabemos, recientemente entró en vigor la Ley 1 - 2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Entre sus Secciones cuenta con la Sección 4050.09, para la Creación de un Fondo de Mejoras Municipales. Dicha Sección proviene del antiguo "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" como la Sección 2709. Este Fondo se nutre de los depósitos por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del impuesto sobre ventas y uso, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) de impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado y depositado por el Secretario de Hacienda en una cuenta o fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El fin de la creación de este Fondo de Mejoras Municipales es el de poder distribuir estos depósitos a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios. Las escuelas públicas del estado y de los municipios, las comunidades de escasos recursos económicos, los residenciales públicos estatales o municipales, las facilidades recreativas y deportivas y las obras y mejoras permanentes, son los que la Ley establece serán receptores de estos fondos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa halla meritorio que una parte de los depósitos que componen el Fondo de Mejoras Municipales no sólo sea asignada a obras y mejoras permanentes públicas, sino que también dichos fondos se puedan utilizar en la adquisición y mantenimiento de equipo mueble para llevar a cabo dichas obras cumpliendo con el mandato de ley. La situación precaria fiscal en que se encuentran los municipios así lo aclama y necesitan de nuestra ayuda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona el inciso (7) a la Sección 4050.09 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4050.09.-Creación del Fondo de Mejoras Municipales

(a) Creación del Fondo- Se crea un “Fondo de Mejoras Municipales”, el cual se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del impuesto sobre ventas y uso autorizado por las Sección 4020.10 y el Subtítulo F, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) del impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado por el Secretario, a ser depositado por el Secretario de conformidad con el inciso (e)(3) de la Sección 4050.06 de este Subtítulo, en una cuenta o fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para ser distribuidos mediante legislación por la Asamblea Legislativa para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios, tales como:

- (1) Mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del estado o de los municipios.
- (2) Obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos económicos.
- (3) Obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales.
- (4) Obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas.
- (5) Obras y mejoras permanentes.
- (6) Obras de rehabilitación y/o construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes.
- (7) Adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.